

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA** encargada de proponer la forma y modo de resolver las discrepancias producidas entre el Senado y la Cámara de Diputados, respecto del proyecto de reforma constitucional que regula estado de alerta para prevenir daños a infraestructura crítica.

**BOLETÍN N° 13.086-07.**

---

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS,  
HONORABLE SENADO:**

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional de la referencia, que se inició en Moción de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Pugh.

- - -

En sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2020, mediante oficio N° 15.871, la Cámara de Diputados, esto es, la Cámara revisora, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Jorge Alessandri Vergara, Jorge Brito Hasbún y Leonardo Soto Ferrada y a los ex Diputados señores Luis Pardo Sáinz y Matías Walker Prieto. Posteriormente, el Honorable Diputado señor Pardo fue reemplazado por el Honorable Diputado señor Gonzalo Fuenzalida Figueroa.

El Senado, en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2020, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Previa citación de la entonces señora Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó telemáticamente el día 16 de septiembre de 2020, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla, y Honorables Diputados señores Alessandri, Brito y Soto Ferrada, y los ex Diputados señores Fuenzalida Figueroa y Walker. En dicha oportunidad, se eligió por unanimidad como Presidente de esta instancia

parlamentaria al Honorable Senador señor De Urresti, y se acordó que el reglamento por el que se regiría sería el del Senado.

En razón del término del período legislativo 2018-2022 y la consecuente modificación de la composición de los miembros de ambas Cámaras, la Cámara de Diputados, mediante oficio N° 17.411, de 9 de mayo de 2022, comunicó que los Honorables Diputados señores Eric Aedo Jeldres y Andrés Longton Herrera reemplazarían en forma permanente a los ex diputados señores Gonzalo Fuenzalida Figueroa y Matías Walker Prieto.

Posteriormente, en sesión de 11 de mayo del presente la Comisión eligió, por unanimidad de sus miembros presentes, como Presidente al Honorable Senador señor Walker.

En algunas de las sesiones de la Comisión, los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Araya, fueron reemplazados por los Honorables Senadores señores Macaya y Quintana, respectivamente. Asimismo, en una de las sesiones el Honorable Senador señor Galilea fue reemplazado por el Honorable Senador señor Pugh.

- - -

Asistieron a las sesiones celebradas por la Comisión Mixta, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Aravena, y señores Castro Prieto, Chahuán, García, Kuschel y Pugh, y la Honorable Diputada señora Naveillán

Participaron, también, en las sesiones presenciales y telemáticas que la Comisión dedicó al análisis de este asunto, los siguientes personeros:

- La Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Izkia Siches.

- El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Giorgio Jackson.

- El ex Ministro de Defensa, señor Mario Desbordes, acompañado por su entonces Jefe de Gabinete, señor Pablo Urquizar.

- El Director Nacional de la Agencia Nacional de Inteligencia, señor Luis Marcó.

- El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, señor Arturo Merino, acompañado por el Jefe del Estado Mayor, General

Roberto Avendaño, el auditor general, señor Francisco Costa, y el director de operaciones, señor Máximo Venegas.

- El ex Comandante en Jefe de la Armada, señor Julio Leiva, y el Auditor General de la Armada, Contraalmirante JT Cristián Araya.

- El ex Comandante en Jefe del Ejército, señor Ricardo Martínez.

- El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Bastián Espinoza.

- El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Juan Ignacio Gómez.

- Los asesores parlamentarios señoras Paz Anastasiadis, Nathaly Alvarez, Paola Bobadilla, Camila Briceño, Javiera Cabezas, Javiera Contreras, Macarena Cox, Alejandra Fischer, Camila González, Ximena Gutiérrez, Melissa Mallega, Alejandra Leiva, Leslie Sánchez, y señores Sebastián Amado, Robert Angelbeck, Hernán Castillo, José Ignacio Concha, Patricio Cuevas, Pascal de Smet, Roberto Godoy, Benjamín Lagos, Pedro Lezaeta, Sergio Mancilla, Gonzalo Mardones, Héctor Mery, Oscar Moscoso, Roberto Munita, Gabriel Muñoz, Carlos Oyarzún, Daniel Quiroga, Francisco Rodríguez, Claudio Rodríguez, René Rojo y Rodrigo Vega.

- Los periodistas señoras Sofía Dib, Ximena Gutiérrez, Karelyn Luttecke, Verónica Marín y María Soledad Sandoval, y señores Joaquín Abud, Arturo Carvacho, Rienzi Franco, Emmanuel Ganora, Gonzalo Olguín y Eduardo Romero.

-----

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Esta iniciativa debe ser aprobada por las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, con arreglo a lo que dispone el inciso segundo del artículo 127 de la Ley Fundamental.

---

## **DESCRIPCIÓN DE LA NORMA EN CONTROVERSIAS Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA**

Es dable mencionar que la Cámara de Diputados, mediante oficio N° 15.871, de 9 de septiembre de 2020, comunicó al Senado haber rechazado, en sesión de la misma fecha, la idea de legislar el proyecto de reforma constitucional que regula estado de alerta para prevenir daños a infraestructura crítica, en segundo trámite constitucional.

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

### **Artículo único**

La norma aprobada en primer trámite constitucional por el Senado comprende un artículo único que modifica el número 17° del artículo 32 de la Constitución Política de la República.

Como se consignara precedentemente, en el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados rechazó la idea de legislar.

### **Disposición que modifica el número 17° del artículo 32 de la Constitución Política de la República propuesta por la Cámara de origen**

Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones al número 17° del artículo 32 de la Constitución Política de la República:

Uno) Sustitúyese el punto y coma (;) por un punto aparte (.).

Dos) Agréganse los siguientes párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sextos, nuevos:

“Asimismo, cuando exista peligro grave para la infraestructura crítica del país podrá decretar que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de su resguardo.

El referido decreto, debidamente fundado, será suscrito, además, por los Ministros encargados de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional. Esta medida no podrá extenderse por más de treinta días corridos y sólo se podrá prorrogar por una vez con el acuerdo del Congreso Nacional.

La infraestructura crítica comprende las instalaciones, sistemas o componentes de: a) empresas o servicios, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública, cuya perturbación en su funcionamiento o su destrucción tendría un grave impacto sobre la población y b) el Gobierno, el Congreso Nacional, el Poder Judicial y los órganos de la Administración del Estado. La ley determinará los órganos, empresas y servicios que quedarán comprendidos en esta categoría.

En ningún caso el ejercicio de esta atribución presidencial podrá implicar la suspensión, restricción o privación de los derechos y garantías que establece esta Constitución o disponer el empleo de las Fuerzas Armadas para reestablecer el orden o la seguridad pública o afectar las facultades correspondientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad.

El Presidente de la República deberá informar a la brevedad al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de esta atribución;”.

Artículo transitorio. Agrégase la siguiente disposición transitoria, nueva, a la Constitución Política de la República:

“VIGESIMONOVENA. En tanto no se apruebe la ley a que se refiere el párrafo cuarto del N° 17 del artículo 32 de esta Constitución, la determinación de los órganos, empresas o servicios que forman parte de la infraestructura crítica se realizará mediante un decreto supremo que será suscrito, además, por los Ministros encargados de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional.”.

- - - -

Al iniciarse la discusión, el entonces **Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti**, le ofreció la palabra al **ex Diputado señor Walker**, quien observó que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado hizo un gran aporte en el perfeccionamiento de la iniciativa en estudio; sin embargo, ésta también fue mejorada en la Cámara de Diputados, a través de las indicaciones presentadas. En efecto, hizo presente que la Cámara revisora incorporó el término “inminente” como requisito para que el Presidente de la República decrete que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la infraestructura crítica. A su vez, en el segundo trámite constitucional se redujo el plazo para resolver medida, se establecieron categorías de infraestructura crítica, eliminándose de ellas, aquellas que se refieren al resguardo de los edificios pertenecientes al Gobierno, Congreso Nacional, Poder Judicial y los órganos de la Administración del Estado. Del mismo modo, se establece un plazo para que el Jefe de Estado informe acerca de la adopción de esta medida, al Congreso Nacional.

En la misma línea, sostuvo que, mediante una disposición transitoria, se establece que, dentro de los 45 días siguientes a la publicación de esta reforma constitucional, el Primer Mandatario deberá ingresar al Congreso Nacional un proyecto de ley, con el objeto de regular la determinación de los órganos o servicios que forman parte de la infraestructura crítica, referida en el párrafo cuarto, del N° 17, del artículo 32 de la Constitución Política.

En relación con el decreto supremo que determinará los órganos, empresas o servicios que forman parte de la infraestructura crítica, expresó que mientras no se apruebe esta iniciativa, en ningún caso podrá tener una vigencia superior a un año desde la publicación del presente proyecto de reforma constitucional.

Por último, sugirió prescindir de la disposición transitoria contemplada en el proyecto, con el objeto de que todo lo relativo a infraestructura crítica sea regulado por ley y no quede al arbitrio del Poder Ejecutivo.

A continuación, hizo uso de la palabra el **ex Ministro de Defensa Nacional, señor Desbordes**, quien manifestó que -en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados- se aprobaron indicaciones que no alcanzaron a ser votadas en la Sala de dicha Corporación, puesto que en ella se rechazó la idea de legislar.

En cuanto a la finalidad del proyecto, observó que ella consiste en proteger la infraestructura crítica del país en el evento que exista un peligro grave e inminente. Respecto de la inminencia del peligro, recordó que este requisito fue incorporado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara revisora. Asimismo, hizo presente que las Fuerzas Armadas deberán colaborar con la custodia dentro del recinto respectivo, sin involucrarse en materias de orden público o aquellas que ocurran en el exterior de la infraestructura.

El **Honorable Diputado señor Alessandri** señaló que las modificaciones realizadas en Comisión, en el segundo trámite constitucional, son positivas, en especial aquella que reduce el plazo de extensión de la medida de 30 a 15 días. En este contexto, propuso que esta Comisión Mixta defina el período intermedio entre la aprobación de la iniciativa en discusión y la ley que determinará los órganos, empresas y servicios que estarán comprendidos dentro de la categoría de infraestructura crítica.

El **ex Diputado señor Fuenzalida** subrayó que en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la

Cámara Baja se reguló adecuadamente la actuación de las Fuerzas Armadas, a raíz de la custodia de infraestructura crítica. Agregó que éstas corresponden a instituciones que, en un sistema democrático, deben estar disponibles, no sólo en caso de amenaza externa, sino que también pueden llevar a cabo otro tipo de funciones. En este sentido, destacó que -en la referida instancia legislativa- se estableció como requisito, para el resguardo de la infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas, la existencia de un peligro grave e inminente y la elaboración de un informe previo de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI). De esta forma, los distintos gobiernos podrán, sin necesidad de declarar un estado de excepción constitucional, solicitar a las fuerzas de aire, mar y tierra que resguarden la señalada infraestructura.

A su turno, el **Honorable Diputado señor Brito** preguntó acerca de la necesidad de aprobar la presente iniciativa. En este sentido, hizo presente que, ante un peligro grave e inminente, la actual Constitución Política, en su artículo 42, establece que: “El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias...”. Así, decretado un estado de excepción constitucional las Fuerzas Armadas se encontrarán habilitadas para resguardar infraestructura crítica.

De acuerdo a lo anterior, sostuvo que es relevante determinar claramente la necesidad de aprobar este proyecto de reforma constitucional. Por este motivo, afirmó que la presente discusión amerita prudencia y responsabilidad, virtudes que estuvieron ausente en el debate que se produjo en la Cámara de Diputados.

El **Honorable Senador señor Araya** comentó que, al discutir esta iniciativa en el Senado durante el primer trámite constitucional, se acordó entregar la correspondiente atribución al Presidente de la República. Es decir, se buscó incorporar una norma de carácter permanente, lo que implica que no se debe personalizar el uso de la misma.

En relación con las aprehensiones expresadas por el Honorable Diputado señor Brito, indicó que se encuentran suficientemente resguardadas, debido a que nuestra Carta Fundamental presenta normas relativas a la responsabilidad política, tanto de los Ministros de Estado como del Presidente de la República, en caso de ejercer atribuciones fuera del marco legal y constitucional que confiere el ordenamiento jurídico. De igual forma, advirtió que existen ciertas situaciones que no ameritan necesariamente decretar un estado de excepción constitucional, con la finalidad de que las Fuerzas Armadas resguarden infraestructura crítica. A su vez, hizo hincapié en que las instituciones castrenses poseen un carácter polivalente y profesional, y dependen jerárquicamente del Primer Mandatario, a través del Ministerio de Defensa Nacional. En efecto, a ellas se les ha

encargado una serie de tareas que no son propias de la defensa o que no dicen relación con la normativa constitucional. Así, por ejemplo, en las catástrofes han desarrollado labores de colaboración.

Enseguida, recordó que la discusión en el Senado, durante el primer trámite constitucional, versó acerca de establecer un concepto de carácter general que comprenda que se entiende por infraestructura crítica, siguiendo la línea doctrinal utilizada en Europa. En lo relativo al plazo para decretar la medida en estudio, estimó que treinta días constituye un plazo prudente de duración.

Finalmente, manifestó sus dudas respecto de los ejemplos de infraestructura crítica consagrados en el texto aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados. Lo anterior, debido a que éstos variarán con el transcurso del tiempo. Por este motivo, solicitó aprobar la norma despachada por la Cámara Alta, en primer trámite constitucional.

Por su parte, el **Honorable Diputado señor Soto Ferrada** recordó que en la Cámara de Diputados se rechazó la idea de legislar de esta reforma constitucional, motivo por el cual la Sala de dicha Cámara no analizó el texto correspondiente. Dado lo anterior, la Comisión Mixta debe intentar resolver los puntos dudosos y los vacíos que pudiese presentar el proyecto en estudio. De lo contrario, si se mantienen las ambigüedades es difícil que esta reforma constitucional logre su aprobación en ambas Cámaras y sea valorada positivamente por la opinión pública.

Luego, hizo presente que actualmente la infraestructura crítica se encuentra resguardada y ha permanecido prácticamente incólume. Por cierto, las estaciones de energía y sanitarias cuentan con guardias privados y presencia policial, para efectos de custodia y de acudir en su protección ante la inminencia de situaciones riesgosas. De esta forma, si existen amenazas, éstas deben ser investigadas y resueltas por las fuerzas de orden y seguridad.

Por otra parte, manifestó estar en contra de encomendar a las Fuerzas Armadas tareas diversas a las dispuestas en el actual texto constitucional. En situaciones de normalidad democrática, dijo, deben cumplir su rol esencial, sin ejercer funciones de orden público ni control social. En este sentido, comentó que en Europa estas instituciones castrenses resguardan edificios patrimoniales y estaciones o terminales de pasajeros. Añadió que, no obstante, esta infraestructura es objeto de custodia con la finalidad de protegerla frente a amenazas externas. En nuestro país, agregó, la situación es distinta, porque que existen problemas sociales y políticos, los que deben ser resueltos por la autoridad sin utilización de las Fuerzas Armadas.

En la misma línea, señaló que en un estado de emergencia se faculta a las Fuerzas Armadas para que puedan dictar medidas para la protección de las obras de arte, de los servicios de utilidad pública, centros mineros, centros industriales y otros. Sin embargo, esta situación no se debe extender a la normalidad democrática.

Por último, advirtió que la iniciativa en estudio no define las tareas a desarrollar por las Fuerzas Armadas, en la nueva función que se le encomienda, así como tampoco regula el uso de la fuerza por parte de ellas. En consecuencia, se mostró partidario de suprimir las facultades extraordinarias otorgadas por este proyecto de reforma constitucional al Presidente de la República.

A su vez, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** subrayó la necesidad de tramitar esta reforma constitucional, cuya normativa debe tener un carácter permanente, por cuanto consagra una etapa anterior a la del estado de excepción. Asimismo, hizo hincapié en que este proyecto persigue fines de seguridad pública porque, en la medida que se afecte infraestructura crítica, se provocará un grave perjuicio para la población. Del mismo modo, indicó que es partidaria de aprobar el texto despachado por el Senado; sin perjuicio de ello, señaló estar disponible para revisar las modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados.

En otro orden de ideas, compartió lo expresado por el Honorable Senador señor Araya, en cuanto a la definición de infraestructura crítica, debido a que en su construcción no se debe utilizar un criterio centralista, desconociendo la realidad de las distintas regiones.

En relación con la disposición transitoria propuesta en el texto acordado por el Senado, abogó por su mantención. Sin embargo, sostuvo que es necesario otorgarle a esta norma una mayor especificidad y establecer restricciones en su aplicación.

Al finalizar su intervención, llamó la atención acerca de que, tanto Carabineros como la Policía de Investigaciones (PDI), no cuentan con el personal suficiente para el resguardo del orden público en todo el territorio nacional, sobre todo en regiones alejadas del centro del país, donde las dotaciones de ambas instituciones policiales son bastante inferiores.

Por otra parte, el **Honorable Senador señor Huenchumilla** manifestó que, durante el primer trámite constitucional de la presente iniciativa, el país se encontraba en un escenario completamente distinto al actual. En efecto, atravesaba un estallido social y aún no enfrentaba la actual crisis sanitaria, derivada del COVID 19. En este contexto, se decretó el estado de excepción constitucional de emergencia,

donde determinadas zonas quedaron bajo la dependencia del Jefe de la Defensa Nacional, quien -en dichas circunstancias- cuenta con la facultad de disponer la dotación que estime necesaria para el resguardo de todo tipo de infraestructura. En aquella discusión, recordó, fue partidario de acotar la participación de las Fuerzas Armadas sólo al resguardo de la infraestructura crítica y no destinarla a labores de orden público, debido a que esta función es exclusiva de las instituciones policiales.

Luego, reflexionó que, si la normativa en estudio estuviera vigente y existiese una amenaza de atentado en contra de infraestructura crítica, el Presidente de la República tendría dos alternativas: en primer lugar, ordenar que las Fuerzas Armadas resguarden infraestructura crítica y, en segundo lugar, decretar estado de emergencia, lo que implica que las instituciones castrenses ejerzan funciones de orden público. Ante tal escenario, se inclinó por utilizar la primera de las herramientas señaladas, con el objeto de que las Fuerzas Armadas sólo se ejerzan labores de resguardo de infraestructura crítica. Por el contrario, estimó que, de no consagrar el estadio intermedio contemplado en esta reforma constitucional, la única opción posible sería decretar el respectivo estado de excepción constitucional, en este caso en particular, el de emergencia.

A su turno, el **Honorable Senador señor De Urresti** expresó serias discrepancias en cuanto a la oportunidad y el contexto en que se presentó a tramitación la presente iniciativa.

El **Honorable Senador señor Galilea** hizo presente que hasta la fecha nuestro país no ha sido objeto de ataques por parte del terrorismo internacional. Sin perjuicio de ello, destacó la importancia de consagrar en nuestro ordenamiento jurídico una facultad que permita al Primer Mandatario solicitar el resguardo de la infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas, en los casos que corresponda. Luego, recordó que, a raíz de lo ocurrido en octubre del año 2019, hubo intentos de atacar instalaciones eléctricas. En ese marco, aseguró que hubiese constituido una mejor solución solicitar a las Fuerzas Armadas su resguardo, por cuanto la naturaleza de las manifestaciones hacía desaconsejable dictar estado de emergencia, no obstante la necesidad de proteger dicha infraestructura crítica.

Seguidamente, comentó que el texto aprobado por el Senado, más las enmiendas introducidas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, debiera conducir a un punto de encuentro que permita avanzar en la presente discusión.

El **ex Ministro de Defensa Nacional** acotó que la discusión de fondo consiste en determinar si se desea recurrir al estado de excepción constitucional de manera habitual. De igual forma, aclaró que esta

reforma constitucional no tiene por objeto que las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de seguridad pública ni que custodien en forma permanente infraestructura crítica, sino que solamente cuando exista un grave e inminente peligro de ataque.

- - -

En la siguiente sesión, expuso el **ex Comandante en Jefe del Ejército, señor Martínez**, quien señaló que la definición específica de la infraestructura crítica y la utilización de las Fuerzas Armadas, en ciertas condiciones, son áreas de responsabilidad política. Asimismo, aseveró que el Ejército de Chile tiene el deber de cooperar en las tareas que le son propias y en aquellas donde se discute su eventual intervención, asesorando, en su caso, y expresando las posibles consecuencias de la decisión que se adopte, tratando siempre de buscar lo mejor para el país y sus ciudadanos.

En relación con el concepto de infraestructura crítica, opinó que éste es correcto como tal. Al respecto, acotó que todo país, independientemente de su tamaño o riqueza, debe tener identificada este tipo de infraestructura, porque de ser afectada se producirá un gran daño a las condiciones de vida de los ciudadanos, por lo cual requiere una mayor protección por parte del Estado. En este mismo sentido, comentó que es motivo de debate la diferencia que existe entre la protección de la infraestructura crítica en los países europeos y la implementada por nuestro país, en función de que dicho continente es víctima de terrorismo transnacional. Ante esa disyuntiva, se deben analizar los efectos que produce la destrucción de esta infraestructura crítica, independientemente de los agentes que realicen el ataque, internos o externos, terroristas o delincuentes.

En sintonía con lo expresado, sostuvo que es relevante definir tres aspectos: qué se considerará infraestructura crítica; la oportunidad en que se solicitará a las Fuerzas Armadas su protección y la procedencia de dicha solicitud. Respecto del primer punto, indicó que no se debe considerar dentro del concepto de infraestructura crítica aquella que eventualmente derive en tareas de orden público y las que involucran en su operación diaria el acceso de una gran cantidad de público.

En relación con las eventuales reglas de uso de la fuerza que se podrían definir para la protección de la infraestructura crítica, aclaró que sólo norman el escalamiento en la respuesta de los medios militares dispuestos para su resguardo, sirven a los soldados para su entrenamiento y se encuentran aprobadas mediante decreto supremo. Sin embargo, esta regulación no altera lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigentes. En efecto, el Código Penal y el de Justicia Militar eximen de responsabilidad a los soldados por el uso de la fuerza racionalmente

necesaria, en el cumplimiento de la consigna o el deber, que en este caso particular sería el resguardo de la infraestructura crítica.

Al momento de finalizar su intervención, expresó que la definición de infraestructura crítica, así como la decisión de llamar a las Fuerzas Armadas para su protección, es labor del Gobierno y del Congreso Nacional. Por su parte, las Fuerzas Armadas, en cumplimiento del deber constitucional, brindarán la protección que corresponda, sujetándose a lo dispuesto por la ley, la autoridad civil y las reglas sobre uso de la fuerza previstas al efecto.

A continuación, hizo uso de la palabra, el **ex Comandante en Jefe de la Armada, señor Leiva**, quien -relación al concepto de infraestructura crítica- señaló que tal como está concebido en el proyecto de reforma constitucional corresponde a aquellas instalaciones que puedan afectar seriamente al desenvolvimiento de la población, es decir, aquellos servicios que incidan en la vida normal de los ciudadanos, tal como los de carácter básico. Del mismo modo, acotó que es necesario definir qué infraestructura es la que será objeto de protección y en qué momento, todo lo cual debe ser definido por los poderes Ejecutivo y Legislativo.

En lo relativo a la preparación de las Fuerzas Armadas para estos efectos, explicó que éstas desempeñan una labor esencial en la defensa de la soberanía y seguridad del país. La preparación básica de éstas, en este caso particular, está orientada a la defensa de instalaciones en conflicto y la protección de objetivos estratégicos vitales para nuestro país. En la Armada, precisó, esta preparación se realiza desde el inicio de la carrera y se va perfeccionando con el tiempo.

Enseguida, expuso el **Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, señor Merino**, quien, en relación a los aspectos generales del proyecto, sostuvo que la iniciativa no propone modificar los regímenes de estados de excepción constitucional. Cada país, añadió, obedece a sus realidades, por lo que es muy frecuente encontrar en los sistemas comparados esquemas de apoyo de las fuerzas militares a las policiales, ante situaciones excepcionales y con una temporalidad definida, entendiéndose que la función principal de las Fuerzas Armadas es la defensa de la soberanía del país y no mantener el orden público.

Actualmente, dijo, las nuevas formas de amenaza aglutinan factores de diversa índole y complejidad lo que requieren una adecuación del Estado para enfrentarlas. Luego, consignó que hoy día las instituciones de defensa tienen una capacidad polivalente muy desarrollada y han evidenciado una vocación de adaptación a nuevas realidades. La Fuerza Aérea en particular, precisó, junto a sus responsabilidades primarias en torno a la defensa y protección de la soberanía del país, ha debido ajustar su preparación para actuar en situaciones de seguridad interior. Con todo, es

necesario especificar que su misión se desarrolla fundamentalmente a través del empleo de los medios aéreos, lo cual implica que la mayor parte de su personal técnico, está dedicado al apoyo y ejecución de las operaciones aéreas en sus diferentes ámbitos, por ende, sólo puede destinar una dotación limitada a este tipo de tareas.

En cuanto a los aspectos específicos del proyecto, mencionó que el Primer Mandatario debe contar con un informe de la ANI que, naturalmente, haga aconsejable dictar la medida de resguardo correspondiente. Asimismo, comentó que la iniciativa no otorga una nueva misión de carácter permanente a las Fuerzas Armadas, sino sólo la posibilidad de que ellas estén disponibles para asumir el resguardo de la infraestructura crítica en forma temporal. En este sentido, citó las dos características más relevantes del proyecto en estudio, a saber:

1. No radica en las Fuerzas Armadas las facultades de control del orden público; es más, prohíbe que durante el cumplimiento del cometido de resguardo de infraestructura crítica, desempeñen funciones de tal naturaleza, y

2. En segundo término, el Presidente de la República, al hacer uso de esta facultad, no puede imponer restricciones a las libertades públicas.

Desde la óptica castrense, expresó que existe una cuestión central, esto es, las reglas de uso de la fuerza que resulten aplicables a las tropas desplegadas en tareas de protección de infraestructura crítica.

Al proseguir su exposición, la máxima autoridad de la FACH hizo presente que las reglas de uso de la fuerza aprobadas por medio del decreto supremo N° 8, de enero de 2020, sólo se extienden a tres estados de excepción constitucional: de sitio, emergencia y catástrofe. En consecuencia, no resultan aplicables a esta nueva facultad. Sin embargo, resulta evidente que la misión de proteger infraestructura crítica requiere de reglas de uso de la fuerza específicas, acordes con la naturaleza del cometido y a los riesgos implícitos en el cumplimiento de dicha consigna, las que en ningún caso pueden afectar las causales eximentes de responsabilidad penal contempladas en el Código Penal y en el de Justicia Militar. En el mismo sentido, subrayó que se trata de un elemento altamente importante, que debe ser adecuadamente ponderado por la autoridad política.

En lo que atañe a los elementos materiales que componen la infraestructura crítica, esto es, instalaciones, sistemas o infraestructura de cualquier naturaleza que atiendan servicios de utilidad pública y cuya perturbación o destrucción tendría un grave impacto sobre la

población, estimó que la protección de ella es un deber del Estado establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de la República.

Finalmente, afirmó que, atendida la definición política de esta iniciativa, la institución bajo su mando ejecutará las misiones y asumirá las responsabilidades que le dispongan las autoridades políticas del Estado conforme a la legislación vigente.

**El Honorable Diputado señor Alessandri** comentó que la infraestructura crítica no sólo es utilizada por la población, sino que también por las Fuerzas Armadas en sus tareas principales y secundarias, por ejemplo, cuando una ciudad queda sin telecomunicaciones.

Por otra parte, preguntó si las instituciones castrenses están preparadas para proteger a la población de ataques que emanen del ciberespacio. Al efecto, advirtió que es posible dejar a la Región Metropolitana sin agua potable mediante un ataque cibernético. Luego, inquirió la opinión de los Comandantes en Jefe respecto a la posibilidad de decretar que las Fuerzas Armadas resguarden infraestructura crítica sin la necesidad de declarar un estado de excepción.

**El Honorable Diputado señor Brito** hizo presente que el Comandante en Jefe del Ejército, en su exposición, afirmó que es vital definir lo que se entiende por infraestructura crítica. En este mismo sentido, indicó que los autores de la iniciativa señalan que, en ausencia de una definición normativa sobre infraestructura crítica para el país, la doctrina mundial recogida por los desarrolladores de infraestructura nacional señala que existen a lo menos doce sectores clave para el progreso social y económico del país, agrupados en tres ejes estratégicos: infraestructura que nos sostiene o basal (agua, energía y telecomunicaciones); la que nos conecta o de apoyo logístico (vialidad interurbana, aeropuertos, puertos y ferrocarriles) y aquella que nos involucra o de uso social (vialidad urbana, espacios públicos, educación, hospitales), además de instituciones financieras, de seguridad pública, salud, administración pública y protección civil. En consecuencia, bajo esta propuesta de definición tan amplia, toda infraestructura tendría el carácter de crítica.

De acuerdo a lo anterior, hizo hincapié en la necesidad de acotar lo que comprende el concepto de infraestructura crítica, es decir, cuál de los tres ejes estratégicos mencionados requiere una legalidad distinta para su protección. Actualmente, ante una amenaza en la seguridad de la mencionada infraestructura, el Presidente de la República, sin restringir el ejercicio de derechos fundamentales, cuenta con la facultad de disponer de las Fuerzas Armadas. Del mismo modo, sostuvo que ante el despliegue de la fuerza se debe tener claro cuál es la hipótesis de conflicto en la que se participa y cuáles son los actores e intereses que están detrás de estas acciones. En función de ello, se debe desarrollar un despliegue

proporcional de la fuerza con el objeto de cumplir con el objetivo que la autoridad política define. En ese entendido, consultó por qué motivo propone analizar los efectos de un daño en la infraestructura crítica e ignorar sus causas, qué deben considerar las reglas del uso de la fuerza y de qué manera se llevará a la práctica la protección de esta infraestructura.

El **ex Diputado señor Walker** afirmó ser partidario de legislar en esta materia. A su vez, coincidió con lo expresado por el Honorable Diputado señor Brito, en cuanto a que, en determinadas circunstancias y sin haberse declarado estado de excepción constitucional alguno, las Fuerzas Armadas deben, por orden del Ejecutivo, resguardar infraestructura crítica. Sin embargo, sostuvo que es preferible que ello se encuentre regulado, en cumplimiento del principio de legalidad, el cual regula la actuación de los órganos del Estado y resguarda los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos. Con todo, consideró necesario delimitar el ámbito de lo que se considerará infraestructura crítica y definir categorías de ella.

Enseguida, interrogó si las categorías de infraestructura son satisfactorias o se debe avanzar en un mayor ámbito de especificidad.

A su turno, el **Honorable Diputado señor Soto**, advirtió que se debe ser extremadamente cuidadoso en este debate, porque las Fuerzas Armadas están preparadas para enfrentar agresiones externas y la defensa de las fronteras. Añadió que, no obstante, carecen de preparación, entrenamiento y armamento para enfrentar tareas de orden público. Sin perjuicio de ello, a través de la iniciativa, se pretende asignar a estas instituciones castrenses responsabilidades de custodia de infraestructura crítica. En situación de normalidad constitucional, aseguró que la referida infraestructura debe ser protegida por el Estado, a través de las Fuerzas de Orden y Seguridad y no por las Fuerzas Armadas.

En otro orden de ideas, solicitó una explicación más completa acerca de las reglas de uso de la fuerza relacionadas con la protección de la infraestructura crítica. Al respecto, recordó que, en las exposiciones realizadas, se sostuvo que las Fuerzas Armadas, de cumplir con las reglas de uso de la fuerza, estarían exentas de responsabilidad penal. Luego, advirtió que estas reglas pueden ser alteradas en cualquier momento, al encontrarse consagradas en un decreto supremo. Del mismo modo, agregó que el Código Penal y el de Justicia Militar establecen la exención de responsabilidad para las Fuerzas Armadas por las consecuencias que emanen en la custodia de recintos militares o infraestructura crítica, en el evento que actúen en el cumplimiento de una orden (obediencia debida).

Asimismo, hizo presente que los órganos contralores pueden examinar el cumplimiento de protocolos, la provisión de los medios necesarios para la actuación de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de sus funciones, la preparación, el entrenamiento y los elementos de defensa con que cuenten. Sin embargo, aseveró que no es posible establecer una exención de responsabilidad cuando se cumplen órdenes en la protección de la infraestructura crítica, debido a que siempre que se produzcan perjuicios para alguien se deberá realizar una investigación penal destinada a determinar los hechos acaecidos. De tal forma, corresponde rechazar cualquier pretensión que esté dirigida en sentido contrario, porque ello atenta contra las atribuciones de los tribunales de justicia.

Seguidamente, el señor Senador consultó qué tribunales son competentes en caso de que se produzcan perjuicios para civiles, en el resguardo de infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas. De igual forma, consultó si las referidas instituciones castrenses están preparadas para cumplir labores de custodia, resguardo y patrullaje militar de aquella infraestructura que es de libre acceso al público y si se encuentran capacitadas para enfrentar disturbios sociales.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** aclaró que, a partir de la lectura del proyecto, es posible deducir que no se solicita la custodia del orden público a las Fuerzas Armadas. Por cierto, el objetivo de la iniciativa es regular un estado intermedio entre la situación de normalidad y la declaración de un estado de excepción constitucional. De esta forma, se persigue que las Fuerzas Armadas resguarden la infraestructura crítica cuando las condiciones lo ameriten, relevando de esta labor a las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Las Fuerzas Armadas, adujo, están preparadas para cumplir las labores que se le encomienden mediante la presente iniciativa. A su vez, precisó que el uso de la fuerza se encuentra regulado en el Código Penal y en el de Justicia Militar. En tanto, la definición de infraestructura crítica debe tomar en consideración la realidad de cada región.

Por otra parte, consultó acerca de la realidad de países desarrollados en materia de resguardo de infraestructura crítica y por la experiencia de nuestras Fuerzas Armadas en el desempeño de dicha función durante el estado de excepción constitucional actualmente vigente.

El **ex Diputado señor Fuenzalida**, en primer término, aclaró que no estamos discutiendo un proyecto de reforma constitucional que se refiera al orden público. Sin embargo, las Fuerzas Armadas llevan a cabo labores relacionadas con la seguridad de manera preventiva y permanente. Luego, considerando modelos comparados,

ejemplificó el caso del ejército británico, el cual colabora con las policías en la prevención de ataques terroristas y en labores de inteligencia.

En otro orden de ideas, coincidió con la Honorable Senadora señora Ebensperger, en cuanto a que la definición de infraestructura crítica varía de acuerdo con las distintas regiones. Este concepto, agregó, comprende aquella infraestructura que, al ser afectada, perjudica a gran parte de la población.

En lo relativo al uso de la fuerza, consultó si las reglas contenidas en los códigos señalados precedentemente, son suficientes para que las Fuerzas Armadas puedan llevar a cabo labores de resguardo de infraestructura crítica.

A su turno, el **Honorable Senador señor Galilea** precisó que las actuaciones de los miembros de las Fuerzas Armadas están reguladas en el Código de Justicia Militar, en tanto en lo relativo con la autodefensa, en el Código Penal. Al respecto, consultó si la labor de resguardo de infraestructura crítica implica la necesidad de modificar dichos cuerpos legales. En relación con la experiencia en otros países, preguntó qué tipo de armamento se utiliza y si se desarrollan cursos especiales para el personal que cumplirá las mencionadas labores de resguardo.

El **Honorable Senador señor De Urresti** hizo presente que en la revista de Marina viene una publicación del contraalmirante en retiro, señor Oscar Aranda, en la cual, recomienda realizar acciones de contrainsurgencia en el territorio mapuche. Al efecto, inquirió si la esta revista constituye un órgano institucional y si el artículo mencionado representa el sentir de la institución. En este sentido, advirtió que surgen dudas acerca de si la aprobación de esta iniciativa derivará en una posible intervención de las Fuerzas Armadas en el conflicto del Estado con el pueblo mapuche.

Al volver a hacer uso de la palabra, el **ex Comandante en Jefe del Ejército, señor Martínez**, señaló que las Fuerzas Armadas son usuarias de la infraestructura crítica y, por ende, también se verán afectadas en caso de un ataque a este tipo de instalaciones. En la práctica, añadió, es indiferente que la amenaza provenga de agentes extranjeros o internos, porque frente a un ataque de esta naturaleza, el resultado será el mismo. Asimismo, afirmó que la protección del ciberespacio constituye una de las principales prioridades de la defensa, por cuanto la mayor vulnerabilidad de este tipo de infraestructura, proviene de ese ámbito.

En la misma línea, explicó que el resguardo de la infraestructura crítica constituye un estado intermedio entre la situación de normalidad y la declaración de un estado de excepción constitucional. De igual forma, consideró relevante determinar qué instalaciones, sistemas o

componentes serán considerados dentro de este concepto y cuándo las Fuerzas Armadas deberán cumplir su tarea de resguardo. A su vez, enfatizó en que para el Ejército la protección de la infraestructura no considera el orden público. Sin perjuicio de lo anterior, hizo hincapié en que esta labor de determinación le corresponde a los poderes Ejecutivo y Legislativo.

En relación a la proporcionalidad en el uso de la fuerza, expresó que es necesario hablar de la racionalidad en la respuesta o en la reacción, porque los agentes del Estado no pueden responder proporcionalmente, tal como lo consagra la legislación vigente. Ciertamente, el Código Penal y de Justicia Militar les confieren protección en el cumplimiento del deber o de la consigna. En tanto, las reglas de uso de la fuerza se encuentran consagradas en un decreto supremo, el cual posee un rango inferior a una ley.

En cuanto a la experiencia en países desarrollados, explicó que en Francia se ven soldados con armamento de guerra protegiendo, por ejemplo, lugares como la Torre Eiffel, que pasó a ser infraestructura crítica al constituir un símbolo nacional.

**El ex Comandante en Jefe de la Armada, señor Leiva**, indicó que los ataques a la infraestructura crítica afectan a todos los integrantes de la sociedad chilena, incluyendo a las Fuerzas Armadas, las cuales, en su preparación para la defensa de la integridad territorial, cuentan con sistemas que permiten funcionar con cierta autonomía en caso de ataque a estaciones eléctricas, por ejemplo. En relación al ciberespacio, manifestó que, en la Armada, este tipo de infraestructura crítica está debidamente protegida, con la finalidad de mantener sus redes operativas. Agregó que en el país se ha ido desarrollando una capacidad de comunicación entre los distintos organismos para contar con las alarmas previas y suficientes con el objeto bajar servicios en caso de que sea necesario. Sin perjuicio de lo señalado, destacó la relevancia de determinar qué se entiende por infraestructura crítica, considerando las particularidades de las distintas regiones, por cuanto ello permitirá definir el alcance de los medios que se requieren emplear.

En lo que atañe a las reglas del uso de la fuerza, hizo presente que, tanto en el Código Penal como en el de Justicia Militar, están consagradas las exenciones de responsabilidad por el cumplimiento del deber y por la legítima defensa. Asimismo, hizo presente que estas reglas generan una gradualidad en el empleo del armamento en los estados de excepción constitucional. En el caso de la Armada, acotó que cumple tareas en el mar, borde costero y puertos, por ende, si las instalaciones que se consideran infraestructura crítica se incrementan en forma ilimitada, no existe posibilidad alguna de cumplir el propósito de protegerlas a cabalidad.

En otro orden de ideas, reiteró que las Fuerzas Armadas no están llamadas a resguardar el orden público. Sin embargo, hizo presente que ellas emplean armamento orgánico en el cumplimiento de su función de resguardo de infraestructura crítica.

Finalmente, respecto a la publicación en la revista de Marina, explicó que ésta tiene una data de alrededor de 140 años, depende de la Academia de Guerra Naval, publica artículos de orden académico, ensayos u opiniones de distinto tipo y no representa la opinión de la Armada. Por lo tanto, lo expresado por el contraalmirante en retiro, señor Aranda, constituye una opinión de carácter personal.

A su turno, el **Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, señor Merino**, señaló que la institución que dirige, como todas aquellas que forman parte de las Fuerzas Armadas, se puede ver afectada en caso de ataque a infraestructura crítica. La situación descrita, la ejemplificó con la destrucción de un radar de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), en la Región de los Lagos. En efecto, el referido instrumento cumplía una función de control del espacio aéreo para aviones comerciales y militares. A nivel institucional, agregó, la FACH se encuentra preparada para un ciberataque y además aporta, a través del Ministerio de Defensa Nacional, con alarmas integradas al sistema de ciberdefensa.

En relación al resguardo de la infraestructura crítica, sostuvo que la actuación de las Fuerzas Armadas en esta materia debe estar completamente regulada por el poder político. Asimismo, se mostró partidario de la priorización de esta infraestructura porque los medios de las instituciones castrenses son limitados. A su vez, enfatizó en la importancia de considerar la realidad de cada región en la determinación del concepto de infraestructura crítica.

En cuanto a las reglas del uso de la fuerza, afirmó que son necesarias porque establecen el uso racional del empleo de la misma. No obstante, agregó, ello no significa que se puede actuar sin considerar lo regulado por el Código Penal y el de Justicia Militar. Del mismo modo, precisó que los tribunales competentes para conocer de las causas en que civiles sean afectados son los juzgados civiles.

En lo que atañe a las funciones diversas a las relacionadas con defensa, indicó que, en el Libro de la Defensa Nacional, de 2017, se establecen cinco áreas de misión de las Fuerzas Armadas, a saber: la defensa; la seguridad de intereses territoriales; la contribución al desarrollo nacional y la acción del Estado; emergencia nacional y protección civil, y la cooperación internacional. Ejemplo de lo anterior, lo constituyen los operativos médicos, rescate de personas, traslados de órganos, etc.

Por último, hizo presente que el armamento utilizado en el resguardo de infraestructura crítica, tal como sucede en otras latitudes, es el de guerra. Es decir, se utilizan los mismos medios materiales que en países desarrollados.

El **ex Ministro de Defensa Nacional, señor Desbordes**, aseveró que en el resguardo de infraestructura crítica las Fuerzas Armadas utilizarán el armamento institucional, que en infantería va desde el bastón hasta el fusil. Sin perjuicio de lo anterior, también podrán ocupar gas y escopetas. En el mismo sentido, advirtió que en Italia y Francia se emplea el armamento previamente descrito, incluso en el primer país mencionado existe un grupo militar que se ha especializado en este tipo de labores.

Enseguida, hizo presente que el objetivo de la iniciativa es la existencia de un estado intermedio anterior al de excepción. Este estado intermedio consistiría en el resguardo de la infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas, sin cumplir labores que impliquen control del orden público, por ende, no intervendrían en manifestaciones de carácter social. En efecto, el proyecto bajo ningún punto de vista plantea que las Fuerzas Armadas asuman funciones de orden público.

En cuanto a nuevas causales de exención de responsabilidad penal, aclaró que la iniciativa en estudio no las consagra y, en consecuencia, se aplican las normas generales. Asimismo, comentó que el concepto de obediencia debida tampoco se plantea en el proyecto de reforma constitucional.

En el mismo orden de ideas, el ex Secretario de Estado hizo presente la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados propuso como requisito de procedencia de este estadio intermedio, la existencia de peligro grave e inminente de la infraestructura crítica del país, previo informe de la ANI.

En cuanto a la publicación a que hizo referencia el Honorable Senador señor De Urresti, aclaró que la única revista de la Armada es "Vigía", donde los miembros de la institución obtienen información relativa a ella. En tanto, la revista de Marina es una publicación académica que se financia con el pago que efectúan sus suscriptores. En este contexto, acotó que el almirante en retiro, señor Aranda, entrega una opinión personal y no existe intención alguna del Gobierno de que las Fuerzas Armadas se involucren en el conflicto de la Araucanía.

El **Honorable Senador señor De Urresti** señaló estar en total desacuerdo con lo expresado por el ex ministro de Defensa Nacional y anunció que solicitará información respecto a la citada revista. En

este mismo sentido, consideró inadecuado que el ex Secretario de Estado relativice una situación como la descrita por el artículo.

Al retomar la palabra, el **ex Ministro de Defensa Nacional, señor Desbordes**, afirmó no haber relativizado el contenido de la publicación y aseguró no compartir la opinión del almirante en retiro.

En la siguiente sesión, en virtud del término del período legislativo 2018-2022, el comienzo del correspondiente a los años 2022-2026 y el consecuente cambio de integrantes de ambas Cámaras, la Comisión Mixta procedió a elegir un nuevo Presidente, resultando electo el Honorable Senador señor Walker por la unanimidad de los miembros presentes **Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Galilea y Walker, y los Honorables Diputados señores Aedo, Alessandri, Longton y Soto Ferrada**.

- - -

En una posterior sesión, el **señor Presidente de la Comisión** otorgó la palabra a la **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Izkia Siches**, quien señaló que es de público conocimiento que el Gobierno evalúa presentar una propuesta para avanzar en un estado de excepción acotado, centrado en rutas y carreteras. En este sentido, comentó que se acordó la utilización de los instrumentos vigentes, junto a la aplicación de una serie de medidas contenidas en un plan denominado “Buen vivir”, relativo a restitución territorial, diálogo, e inversión en distintas carteras (infraestructura, vialidad, telecomunicaciones, etc.). De la misma forma, indicó que es de esperar que, en el contexto del plebiscito de la nueva Constitución, se evalúen nuevos instrumentos en esta materia. En consecuencia, hizo presente que el Gobierno no seguirá la tramitación de esta iniciativa radicada en Comisión Mixta.

A continuación, el **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Giorgio Jackson**, sostuvo que existe la intención - de parte del Gobierno- de contar con una agenda integral, comprensiva del Ministerio de Pueblos Indígenas y herramientas a nivel constitucional para la utilización de las Fuerzas Armadas en labores destinadas a la seguridad nacional. De esta forma, aseguró que, al haber implementado lo dispuesto en la Constitución en materia de estados de excepción, el Gobierno adoptó la decisión de no insistir en la presentación de una propuesta de texto en esta iniciativa.

El **Honorable Senador señor Walker** hizo presente que, en el borrador de la nueva Constitución, no se encuentra incorporado un mecanismo que permita resguardar infraestructura crítica, sin afectar garantías individuales.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Pugh** comentó que la iniciativa en discusión nace en virtud de la experiencia comparada de países con estándares democráticos altos, donde se requiere el empleo de las Fuerzas Armadas para proteger objetivos sensibles para la comunidad, en nuestro caso, la infraestructura crítica nacional, la cual debe ser protegida física y digitalmente. La protección física, agregó, es un proceso que requiere coordinar el resguardo privado o contratado y el policial.

En Europa, explicó, este instrumento constituye una facultad presidencial y no un estado de excepción. A su vez, el proyecto de reforma constitucional en análisis dispone una modificación en las atribuciones presidenciales (artículo 32) y no en la normativa correspondiente a los estados de excepción. Además, la utilización de esta herramienta está condicionada por la existencia de una alerta estratégica del sistema de inteligencia del Estado, que permita al Primer Mandatario comprender la amenaza de que es objeto una determinada infraestructura crítica. Con todo, la anticipación de fuerzas es una maniobra que permite desarticular o desactivar un eventual ataque a la infraestructura crítica, sin afectar las garantías constitucionales.

Luego, señaló que el general francés Beaufre, en relación con la estrategia total, sostuvo que los problemas se enfrentan política, económica y militarmente. Así las cosas, el actual problema en el sur de nuestro país debe ser abordado desde la perspectiva señalada, postergando al máximo el empleo de la fuerza militar.

En la misma línea, propuso reformar la nueva Constitución, en el evento que se apruebe, estableciendo esta herramienta preventiva entre las facultades del Presidente de la República.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** estimó importante separar el análisis de esta iniciativa de la contingencia nacional, esto es, no asociarlo a la situación acaecida en La Araucanía, respecto de la cual el Ejecutivo adoptó una decisión. Asimismo, indicó que el instrumento que dispone esta reforma constitucional es de gran importancia y su utilización dependerá del Ejecutivo. En efecto, este mecanismo jurídico permitirá liberar del resguardo de infraestructura crítica al personal policial, pudiendo abocarse a tareas que son propias del orden público. De esta forma, aseveró que esta reforma constitucional fortalece la idea de orden público, la cual constituye la primera obligación de todo gobierno.

Sin perjuicio de lo señalado, advirtió la necesidad de perfeccionar la definición de infraestructura crítica, de acuerdo con la realidad de cada región en el territorio nacional.

**El Honorable Senador señor Quintana** señaló que este proyecto se presentó en un contexto diverso de aquél relativo al conflicto de La Araucanía. Por cierto, recordó que la propuesta original de esta iniciativa contemplaba un nuevo artículo 42 bis, en el Texto Constitucional, incorporando normas en materia de estados de excepción constitucional, bajo la lógica de establecer una fase intermedia. En este sentido, hizo presente que el objetivo de esta reforma constitucional es proteger infraestructura crítica frente a un riesgo inminente de delitos graves, donde las Fuerzas de Orden y Seguridad se ven sobrepasadas. Asimismo, hizo hincapié en que la herramienta que se entrega al Presidente de la República no constituye una restricción a las garantías constitucionales de las personas, a diferencia de lo que ocurre con los estados de excepción.

Por otra parte, comentó que la estrategia nacional de ciberseguridad impulsada por la ex Presidenta de la República, señora Bachelet, contempló la necesidad de encontrar la forma de enfrentar las amenazas a la infraestructura crítica. Del mismo modo, afirmó que la materia en estudio no puede quedar condicionada a la espera del resultado del plebiscito de salida de la nueva Constitución, por ende, es necesario avanzar ahora en esta instancia parlamentaria.

**El Honorable Diputado señor Longton**, en primer término, compartió lo expresado por los miembros de esta Comisión que le antecedieron en el uso de la palabra. De igual forma, afirmó que esta herramienta constitucional se encuentra en las democracias más modernas, a nivel comparado, por cuanto permite manejar de mejor forma eventos de riesgo inminente de infraestructura crítica. A su vez, destacó que este instrumento no restringe las garantías fundamentales de las personas, por lo cual se puede aplicar de forma permanente frente a problemas de orden público.

A su vez, el **Honorable Diputado señor Aedo** recordó la experiencia del terremoto y posterior tsunami de febrero de 2010, momento en que se desempeñaba como gobernador de la provincia de Concepción. En este contexto, enfatizó en la necesidad de control y orden frente un clima de amenaza y grave desorden público. Asimismo, valoró la decisión del Gobierno de decretar estado de excepción en la zona sur del país.

En la misma línea, hizo presente la oportunidad de entregar a este Gobierno un nuevo instrumento de orden público y control de la violencia para enfrentar el crimen organizado. Esta herramienta, añadió, tendría un carácter permanente y no estará referida a la macro zona sur.

Por otra parte, hizo hincapié en la necesidad de dotar al Estado de un sistema de inteligencia de mejor calidad, que permita

una mayor protección de los ciudadanos, mediante la anticipación a hechos que pudieran desbordar a las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Por su parte, la **Honorable Diputada señora Naveillán** estimó que sería un error creer que esta iniciativa tiene como motivación la situación que se vive en la zona sur del país y no el clima de inseguridad existente a lo largo del territorio nacional. Luego, enfatizó en que este proyecto tiene por finalidad anticiparse y prevenir situaciones de riesgo respecto de infraestructura crítica. A lo señalado, sumó la situación de peligro que implica la operación de carteles de narcotráfico y crimen organizado, en nuestro territorio nacional.

El **Honorable Diputado señor Soto Ferrada** lamentó que esta instancia parlamentaria no haya podido conocer la visión específica del Ejecutivo en esta iniciativa. Sin embargo, estimó que se debe dotar a todos los gobiernos de facultades y atribuciones extraordinarias para enfrentar situaciones que ponen en riesgo infraestructura crítica. En este marco, enfatizó que esta reforma constitucional no afecta los derechos fundamentales de las personas, a diferencia del estado constitucional de emergencia, que coarta y restringe la libertad ambulatoria y el derecho a reunión. Asimismo, acotó que la naturaleza de esta herramienta es meramente preventiva, opera con efecto disuasivo, tiene un objetivo limitado y, además, libera a personal policial en el cumplimiento de dicha labor.

Enseguida, hizo uso de la palabra el **Honorable Senador señor De Urresti**, quien hizo presente que, en el primer trámite constitucional, de esta iniciativa votó en contra de ella, debido que su tramitación se llevó adelante mirando lo que ocurría en la zona sur del país. No obstante, comparte la intención de construir un estado intermedio destinado a la protección de infraestructura crítica y que no afecte las garantías constitucionales de los ciudadanos. Del mismo modo, estimó que esta materia debe ser objeto de legislación sin necesidad de esperar el resultado de la nueva Constitución.

El **Honorable Diputado señor Alessandri** expresó que, al iniciarse el estallido social, se habló de la posibilidad de que cierta infraestructura crítica de la Región Metropolitana fuera objeto de ataques, principalmente aquella relativa a agua potable, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones. En este contexto, no era posible enviar a fuerzas policiales a resguardar recintos privados relacionados con estos servicios básicos, considerando además que gran parte de ellas se encontraban resguardando el orden público.

Asimismo, subrayó que la pronta aprobación de esta iniciativa permitirá a las Fuerzas Armadas prepararse con el debido tiempo para cumplir con la labor de resguardo de la infraestructura crítica. En

efecto, las instituciones castrenses deberán estudiar la particularidad de cada recinto o instalación que deberán proteger.

Seguidamente, afirmó que el Presidente de la República deberá contar con amplias facultades para ampliar el concepto de infraestructura crítica, de acuerdo a la realidad de cada región y territorio. Así, por ejemplo, en comunas donde sólo existe un supermercado, éste tendría el carácter de infraestructura crítica, a diferencia de aquellas donde se encuentra un número importante de estos establecimientos comerciales.

**El Honorable Diputado señor Brito** sostuvo que en el mundo diversos países han entregado a las Fuerzas Armadas labores de orden público, tal como ocurrió en Francia después de los atentados yihadistas de noviembre de 2015. Luego, añadió que en Estados Unidos para que las Fuerzas Armadas se involucren en el resguardo de infraestructura crítica, se sortean cinco etapas donde se clasifica el riesgo de la amenaza, emplazándose -en primer lugar- una guardia policial, luego una civil y, como último recurso, se produce el involucramiento del aparato militar.

En Latinoamérica, explicó, el fracaso de las instituciones policiales y las redes de corrupción han provocado que países como Perú, Paraguay y Argentina hayan aprobado reformas legales para que las Fuerzas Armadas asumieran el resguardo de infraestructura crítica. Esta situación, a su juicio, desnaturaliza el rol y la misión de las instituciones castrenses. En consecuencia, ante el fracaso de las instituciones policiales existe una tendencia natural a involucrar al aparato militar en labores de orden público, por cuanto ha demostrado tener mayor profesionalismo, disciplina y poder de reacción.

Sin perjuicio de ello, afirmó que las condiciones de la seguridad pública son alarmantes en nuestro país. Ciertamente, actualmente este problema se advierte con un carácter híbrido y más complejo que antes. Del mismo modo, comentó que el combate de estos riesgos por parte de los militares busca reducir la incertidumbre y dar mayores condiciones de seguridad a los ciudadanos. No obstante, esta herramienta jurídica se debe consagrar como una fórmula excepcional para enfrentar estos riesgos. Por lo tanto, el despliegue de militares en el territorio nacional con el objeto de resguardar infraestructura crítica puede llevar a muchas complejidades, tal como diferenciar la protesta social de aquella actividad destinada a desestabilizar el país. Por este motivo, las policías son las instituciones que otorgan mayor seguridad a la ciudadanía frente a amenazas híbridas.

En el mismo orden de ideas, preguntó que tienen las instituciones castrenses, respecto de las policías, que las hace más idóneas para enfrentar este tipo de amenazas, considerando que Carabineros cuenta con armamento de guerra.

Al volver a hacer uso de la palabra, el **señor Ministro Secretario General de la Presidencia** advirtió que la redacción de un reglamento para la aplicación de una reforma constitucional puede tomar un período de tiempo importante. Por lo tanto, aprobar esta reforma antes de saber cuál será el Texto Constitucional sobre el cual se aplicará, puede derivar en la pérdida del trabajo realizado.

El **Honorable Senador señor Walker** hizo presente que, mientras este Congreso Nacional permanezca en funciones, ejercerá todas las atribuciones que la actual y una futura Constitución le otorguen, por cuanto responde a un mandato ciudadano.

Finalmente, valoró el nivel del debate desarrollado en esta instancia parlamentaria, donde ningún miembro de ella cuestionó el ejercicio -por parte del Gobierno- de la atribución de decretar estado de excepción constitucional. Asimismo, destacó el consenso que existe en que las Fuerzas Armadas, bajo ningún respecto, asumirán labores de orden público.

- - -

En la siguiente sesión, el **Honorable Diputado señor Longton** presentó la siguiente propuesta de texto de reforma constitucional ante la Comisión Mixta:

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones en el número 17° del artículo 32 de la Constitución Política de la República:

Uno) Sustitúyese el punto y coma (;) por un punto aparte (.).

Dos) Agréganse los siguientes párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sextos, nuevos:

“Asimismo, cuando exista peligro grave, para la infraestructura crítica del país, podrá decretar que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de su resguardo.

El referido decreto, debidamente fundado, será suscrito, además, por los Ministros encargados de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional. Esta medida no podrá extenderse por más de 60 días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre el acuerdo del Congreso Nacional.

La infraestructura crítica comprende las instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública, cuya perturbación en su funcionamiento o su destrucción tendría un grave impacto sobre la población. Se entienden comprendidos en dicho concepto la infraestructura energética, de redes y sistemas de telecomunicaciones, infraestructura de servicios sanitarios, hospitales, centros de abastecimiento, puertos, rutas, aeropuertos e infraestructura de transporte.

En ningún caso el ejercicio de esta atribución presidencial podrá implicar la suspensión, restricción o privación de los derechos y garantías que establece esta Constitución, ni de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos suscritos y ratificados por Chile o disponer el empleo de las Fuerzas Armadas para reestablecer el orden o la seguridad pública o afectar las facultades correspondientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad. Las Fuerzas Armadas podrán colaborar con las Fuerzas de Orden y Seguridad con medios logísticos, de transporte, tecnológicos y de vigilancia.

El Presidente de la República deberá informar, dentro del plazo de cinco días, al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de esta atribución;”.

Enseguida, los **Honorables Diputados señora Naveillán, y señores Alessandri y Longton, y el Honorable Senador señor Macaya** acompañaron la siguiente propuesta de texto de reforma constitucional:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el número 17° del artículo 32 de la Constitución Política de la República:

Agréganse los siguientes párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sextos, nuevos:

“Asimismo, cuando exista peligro grave e inminente para la infraestructura crítica del país, podrá decretar que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de su resguardo, a través de las unidades de policía militar que disponen las distintas ramas de las Fuerzas Armadas.

El referido decreto, debidamente fundado, será suscrito, además, por los Ministros encargados de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional. Esta medida no podrá extenderse por más de 30 días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por igual período, con acuerdo del Congreso.

La infraestructura crítica comprende las instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública, cuya perturbación en su funcionamiento o su destrucción tendría un grave impacto sobre la población. Se entienden comprendidos en dicho concepto al menos, la infraestructura energética, de redes y sistemas de telecomunicaciones, infraestructura de servicios sanitarios, hospitales, centros de abastecimiento, puertos, aeropuertos e infraestructura de transporte. El Presidente de la República, por decisión fundada, podrá incluir infraestructura no comprendida en este numeral, siempre que, por su naturaleza, su funcionamiento sea de utilidad pública y su perturbación cause grave impacto en la población.

En ningún caso el ejercicio de esta atribución podrá implicar la suspensión, restricción o privación de los derechos y garantías que establece esta Constitución ni de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentre vigentes.

El Presidente de la República deberá informar, dentro del plazo de cinco días, al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de esta atribución;”.

A continuación, el **Honorable Senador señor Walker** compartió la siguiente propuesta de reforma constitucional:

a) Reemplázase el título del proyecto de reforma constitucional: “que establece un nuevo Estado de Protección y Resguardo Constitucional”.

b) Intercálese en el número 5° del artículo 32, luego de la palabra “excepción” la siguiente nueva frase: “y de protección y resguardo”.

c) Agrégase en el Capítulo IV, el siguiente nuevo epígrafe final e inmediatamente posterior a él, los siguientes nuevos artículos 45 bis, 45 ter y 45 quater, del siguiente tenor:

“Del Estado de Protección y Resguardo Constitucional”.

Artículo 45 bis. Cuando exista peligro grave e inminente para la infraestructura crítica del país, el Presidente de la República podrá decretar, de forma excepcional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de su resguardo transitorio mediante la declaración del Estado de protección y resguardo constitucional.

La infraestructura crítica comprende aquel conjunto de instalaciones, sistemas o servicios estratégicos, cualquiera sea

su naturaleza, que mantienen una finalidad o función esencial para el bienestar social y económico de la población o que garantizan el ejercicio de la autoridad de Estado o de la seguridad del país, y cuya perturbación o destrucción generaría un grave impacto sobre las personas.

Se entienden incorporados en el concepto de infraestructura crítica las indispensables para la generación, almacenamiento y distribución de los servicios e insumos básicos para la población como energía, agua o telecomunicaciones; la infraestructura de conexión vial, área, marítima o ferroviaria; y la infraestructura de servicios de utilidad pública como los servicios o sistemas de asistencia sanitaria o de salud. Corresponderá a la ley determinar cuáles son los órganos, las empresas, los servicios e inmuebles que quedan precisamente comprendidos en esta categoría.

El ejercicio de esta atribución por parte del Presidente de la República no implica, en modo alguno, que se suspendan, limiten o afecten los derechos y garantías que esta Constitución reconoce y asegura a todas las personas.

Bajo este estado de protección y resguardo constitucional, el personal de las Fuerzas Armadas no podrá asumir funciones relacionadas con el control o restablecimiento del orden público en general ni sustituirán a las Fuerzas de Orden y Seguridad, debiendo circunscribir su accionar exclusivamente al resguardo disuasivo de la infraestructura crítica que se considera en grave e inminente peligro, no pudiendo extender sus operaciones más allá del área geográfica declarada en Estado de protección y resguardo constitucional.

Artículo 45 ter. El decreto supremo que declare el Estado de protección y resguardo constitucional, referido en el artículo anterior deberá, deberá ser fundado y suscrito conjuntamente con los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, no pudiendo extenderse por más de 15 días corridos, prorrogables por igual período. Asimismo, deberá indicar el tiempo de duración, el área geográfica donde se entenderá vigente y la infraestructura crítica sobre la que recae la que deberá singularizarse expresamente.

El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de esta atribución, dentro del plazo de 5 días, así como de los efectos o consecuencias de su ejecución. En todo caso, esta medida tendrá una duración máxima de 30 días corridos. Para sucesivas prórrogas, se requerirá del acuerdo del Congreso Nacional.

Artículo 45 quater. Una ley orgánica constitucional regulará el Estado de protección y resguardo Constitucional, así como su

declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo éste. Dicha ley contemplará lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

Las medidas que se adopten no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia del peligro grave e inminente para la infraestructura crítica del país.

Artículo transitorio. En tanto no se apruebe la ley a que se refieren los artículos 45 bis, 45 ter y 45 quater de esta Constitución, la regulación de este Estado de Protección y resguardo constitucional se realizará mediante un decreto supremo que será suscrito, además, por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. En ningún caso dicho decreto supremo podrá tener una vigencia superior a un año desde la publicación de esta reforma constitucional”.

- - -

**Cabe hacer presente que, con posterioridad, la Comisión adoptó el acuerdo de sesionar en forma secreta, conforme a lo dispuesto en el inciso noveno, del artículo 5° A, de la ley N° 18.918 orgánica constitucional del Congreso Nacional, con el objeto de escuchar al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, señor Luis Marcó.**

- - -

En una sesión posterior, el **Honorable Senador señor Walker** presentó una propuesta de texto, de su autoría y acordada previamente con miembros de esta instancia parlamentaria, del siguiente tenor:

“Artículo único.- Para incorporar un numeral 21, nuevo, en el artículo 32 de la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido:

“21°. Disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública, y de Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto.

La infraestructura crítica comprende el conjunto de instalaciones, sistemas o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento

de la población, a la actividad económica, al medioambiente o a la seguridad del país. Se entiende incorporada en este concepto la infraestructura indispensable para la generación, almacenamiento y distribución de los servicios e insumos básicos para la población, tales como energía, agua o telecomunicaciones; la relativa a la conexión vial, aérea, terrestre, marítima, portuaria o ferroviaria, y la correspondiente a servicios de utilidad pública, como los sistemas de asistencia sanitaria o de salud.

En ningún caso el ejercicio de esta atribución podrá implicar la suspensión, restricción, limitación o afectación de los derechos y garantías consagrados en la Constitución o en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Las Fuerzas Armadas tampoco podrán asumir funciones relacionadas con el control o restablecimiento del orden público.

Esta medida no podrá extenderse por más de 60 días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por igual período, con acuerdo del Congreso Nacional.

El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de esta atribución, así como de los efectos o consecuencias de su ejecución, una vez concluido su ejercicio y dentro del plazo de cinco días. Con todo, si la atribución se extendiera por el plazo máximo, se deberá informar adicionalmente a los 30 días.”.”.

En relación con la propuesta presentada, el **Honorable Senador señor Walker** destacó que contempla una noción de servicios esenciales concordante con aquella contenida en el Código del Trabajo, a propósito de la regulación del derecho a huelga. Este concepto, agregó, dice relación con la infraestructura y servicios necesarios para que el funcionamiento del país y la satisfacción de las necesidades de la población. Asimismo, señaló que la norma se estableció como una facultad nueva del Presidente de la República, sin afectar derechos y garantías individuales.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Quintana** señaló que el texto acordado en la última propuesta define, en la Constitución, lo que se entenderá por infraestructura crítica, sin necesidad de tramitar una ley posterior que así lo haga.

El **Honorable Diputado señor Alessandri** recordó que esta iniciativa tuvo su origen durante el estallido social y perseguía la protección de la infraestructura crítica nacional. Con posterioridad, acotó que el Ministro Secretario General de la Presidencia anunció la urgencia que haría presente el Gobierno respecto de esta iniciativa; no obstante, ante esta Comisión se inclinó porque este proyecto no se tramite sino hasta después del plebiscito de la nueva Constitución.

Indicó que el texto acordado define de buena forma lo que es infraestructura crítica y constituye una herramienta que será de gran utilidad para el Gobierno. Asimismo, destacó que esta medida excepcional no se podrá extender por más de 60 días, sin perjuicio de su prórroga por igual período. De igual forma, hizo hincapié en que esta iniciativa establece expresamente que la Fuerzas Armadas no podrán asumir funciones de orden público.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó su conformidad respecto del texto consensuado, por cuanto se hace cargo de un tema que es urgente para nuestro país. Esta nueva atribución del Presidente de la República permitirá que las Fuerzas de Orden y Seguridad, que actualmente resguardan infraestructura crítica, puedan ser relevadas y dedicarse exclusivamente a materias de orden público. A su vez, destacó el plazo de 60 días que se establece para la aplicación de esta medida.

La **Honorable Diputada señora Naveillán** valoró el esfuerzo realizado por esta Comisión en una materia tan importante para nuestro país.

Enseguida, el Presidente de la Comisión puso en votación esta última propuesta de texto.

**- Sometida a votación la referida propuesta, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger, y señores Galilea, Quintana y Walker, y los Honorables Diputados señores Aedo, Alessandri y Longton. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Brito.**

Al momento de fundamentar su voto, el **Honorable Diputado señor Aedo** destacó la importancia de dotar al Gobierno de un instrumento que permita mantener el orden público y resguardar la infraestructura crítica en distintos espacios del territorio nacional. Añadió que nuestro país actualmente enfrenta problemas derivados del crimen organizado, narcoterrorismo y robo de madera, para cuyo combate es esencial contar con este tipo de herramientas.

El **Honorable Diputado señor Longton** hizo presente que la iniciativa cuenta con tres elementos esenciales: resguardo de infraestructura crítica, incorporando todos los servicios básicos en forma amplia; plazo de sesenta días para la aplicación de la medida, y la regulación por medio de decreto supremo, la cual otorga certeza a la implementación de la medida.

**El Honorable Senador señor Galilea** sostuvo que la propuesta de texto consensuada viene a resolver todas las dudas planteadas en sesiones anteriores ante esta Comisión. En primer lugar, se conceptualiza de forma correcta lo que se entenderá por infraestructura crítica. En segundo lugar, no establecer como un requisito de procedencia algún pronunciamiento de la ANI, hace más expedito el ejercicio de esta atribución, radicando la responsabilidad de la decisión en el Primer Mandatario, y, en último término, el plazo de sesenta días constituye un avance para la eficacia de la medida.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** anunció su voto favorable al texto propuesto, que establece una nueva atribución para el Presidente de la República para resguardar infraestructura crítica. Asimismo, concordó con la decisión de no establecer como requisito de procedencia un informe previo de la ANI, que dé cuenta de un peligro grave e inminente.

En la misma línea, indicó estar de acuerdo con la definición de infraestructura crítica, que al no tener un carácter taxativo permite considerar las distintas realidades regionales. Por último, aseveró que el plazo de 60 días constituye un período de tiempo razonable para la aplicación esta atribución.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Quintana** aclaró que el Ejecutivo nunca se manifestó contrario a esta reforma constitucional, sino más bien reafirmó que la facultad de legislar recae en el Congreso Nacional, sin perjuicio de esperar encontrar alguna referencia en esta materia en la nueva Constitución.

Luego, afirmó que en todo el mundo se ha producido escaladas de violencia motivadas por el crimen organizado, cuyas consecuencias pueden afectar múltiples servicios o activos fundamentales para el funcionamiento de la sociedad. Asimismo, consideró muy importante que esta nueva atribución no se motive en lo sucedido en una región o zona determinada y que, además, no se afecten derechos y garantías fundamentales.

**El Honorable Diputado señor Brito** recordó que esta iniciativa, en su inicio, fue impulsada por el gobierno del ex Presidente Piñera y en respuesta a una demanda del gremio de camioneros. Bajo aquel contexto, existió un abierto conflicto social con múltiples personas lesionadas por trauma ocular.

Con todo, valoró que la discusión de esta reforma constitucional se realizó con independencia de la situación ocurrida en la zona sur. Asimismo, afirmó estar de acuerdo con brindar protección a la infraestructura crítica y con la definición contemplada en el texto propuesto,

por cuanto es coherente con las utilizadas en el derecho comparado. Sin perjuicio de ello, advirtió que es importante determinar por quién creemos que se encuentra amenazada este tipo de infraestructura, con el objeto de determinar los actores e intereses que se encuentran detrás de estas acciones. En este punto, aseguró que las personas que se encuentran detrás de estos hechos son absolutamente abordables por las fuerzas policiales. Por lo tanto, esta clase de protección debe ser entregada por una policía moderna, disciplinada, con mando y una formación destinada a distinguir entre ciudadanos comunes y quienes quieren cometer delitos, a diferencia de la formación militar, que está orientada al enfrentamiento entre pares con similar poder de fuego. Por estos motivos, concluyó, no concurrirá a la aprobación de esta propuesta, absteniéndose en esta oportunidad.

El **Honorable Senador señor Walker** expresó que esta nueva facultad que se otorga al Presidente de la República, en forma permanente, puede ser utilizada respecto de cualquier zona geográfica del país. Además, destacó la definición amplia de infraestructura crítica que contiene el texto acordado, el cual se relaciona con los servicios básicos de la población. De igual forma, subrayó la obligación del Primer Mandatario de informar al Congreso Nacional, dentro del plazo de 5 días, respecto de las medidas adoptadas en virtud de esta atribución.

En lo relativo a la necesidad de aprobar esta reforma constitucional, recordó los intentos de quemar hospitales, municipios y otras instalaciones de utilidad pública, así como el incendio del Centro de Atención Dental del Hospital de Coquimbo y de diferentes estaciones del Metro en la Región Metropolitana.

Por último, la **Honorable Senadora señora Aravena**, luego de agradecer la labor desarrollada por esta instancia parlamentaria, comentó que esta atribución permitirá mantener el estado de derecho en nuestro país sin la restricción de derechos fundamentales, que posibilitará una mayor anticipación a riesgos o amenazas que pudieran sufrir este tipo de infraestructura.

- - -

### **PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA**

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, la Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

#### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

- Aprobarlo, con el siguiente texto:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Agrégase un numeral 21, nuevo, en el artículo 32 de la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido:

“21°. Disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública, y de Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto.

La infraestructura crítica comprende el conjunto de instalaciones, sistemas o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica, al medioambiente o a la seguridad del país. Se entiende incorporada en este concepto la infraestructura indispensable para la generación, almacenamiento y distribución de los servicios e insumos básicos para la población, tales como energía, agua o telecomunicaciones; la relativa a la conexión vial, aérea, terrestre, marítima, portuaria o ferroviaria, y la correspondiente a servicios de utilidad pública, como los sistemas de asistencia sanitaria o de salud.

En ningún caso el ejercicio de esta atribución podrá implicar la suspensión, restricción, limitación o afectación de los derechos y garantías consagrados en la Constitución o en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Las Fuerzas Armadas tampoco podrán asumir funciones relacionadas con el control o restablecimiento del orden público.

Esta medida no podrá extenderse por más de 60 días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por igual período, con acuerdo del Congreso Nacional.

El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de esta atribución, así como de los efectos o consecuencias de su ejecución, una vez concluido su ejercicio y dentro del plazo de cinco días. Con todo, si la atribución se extendiera por el plazo máximo, se deberá informar adicionalmente a los 30 días.”.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas en los días y con la asistencia que se señala: 16 de septiembre de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero, Rodrigo Galilea Vial y Francisco Huenchumilla Jaramillo, y los Honorables Diputados señores Jorge Alessandri Vergara, Jorge Brito Hasbún y Leonardo Soto Ferrada, y los ex Diputados señores Gonzalo Fuenzalida Figueroa y Matías Walker Prieto; 25 de septiembre de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero, Rodrigo Galilea Vial y Francisco Huenchumilla Jaramillo, y los Honorables Diputados señores Jorge Alessandri Vergara, Jorge Brito Hasbún y Leonardo Soto Ferrada, y los ex Diputados señores Gonzalo Fuenzalida Figueroa y Matías Walker Prieto; 11 de mayo de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Matías Walker Prieto (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton, Rodrigo Galilea Vial y Javier Macaya Danus (Luz Ebensperger Orrego) y Honorables Diputados señores Eric Aedo Jeldres, Jorge Alessandri Vergara, Jorge Brito Hasbún, Andrés Longton Herrera y Leonardo Soto Ferrada; 18 de mayo de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señor Matías Walker Prieto (Presidente), señora Luz Ebensperger Orrego, Alfonso De Urresti Longton, Kenneth Pugh Olavarría (Rodrigo Galilea Vial) y Jaime Quintana Leal (Pedro Araya Guerrero), y Honorables Diputados señores Eric Aedo Jeldres, Jorge Alessandri Vergara, Jorge Brito Hasbún, Andrés Longton Herrera y Leonardo Soto Ferrada; 1 de junio de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Matías Walker Prieto (Presidente), Alfonso De Urresti Longton, Rodrigo Galilea Vial y Javier Macaya Danus (Luz Ebensperger Orrego) y Honorables Diputados señores Eric Aedo Jeldres, Jorge Alessandri Vergara, Andrés Longton Herrera y Leonardo Soto Ferrada; 8 de junio 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señor Matías Walker Prieto (Presidente), señora Luz Ebensperger Orrego, Rodrigo Galilea Vial y Jaime Quintana Leal (Pedro Araya Guerrero), y Honorables Diputados señores Eric Aedo Jeldres, Jorge Alessandri Vergara, Jorge Brito Hasbún y Andrés Longton Herrera.

Sala de la Comisión Mixta, a 14 de junio de 2022.



JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario